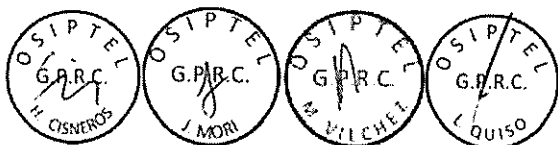


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE GILAT NETWORKS PERÚ S.A. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00019-2018-CD-GPRC/MC
FECHA	:	27 DE MARZO DE 2019

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	HENRY CISNEROS MONASTERIO
REVISADO POR:	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

ÍNDICE

1.	OBJETO	3
2.	MARCO NORMATIVO APLICABLE.....	3
3.	ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO	4
4.	EVALUACIÓN Y ANÁLISIS	6
4.1.	PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO	7
4.2.	CONDICIONES ECONÓMICAS.....	7
4.3.	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.....	14
4.4.	SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE RUTA	15
4.5.	PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADO EL MANDATO	15
4.6.	CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL MANDATO	16
5.	CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	16
	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA	17
	ANEXO I.....	18
	ANEXO II.....	56
	ANEXO III.....	60



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS) para que el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE), en el marco de la Ley N° 29904, para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas", en cumplimiento del contrato de financiamiento suscrito por GILAT NETWORKS y el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL).

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición.

Tabla N° 1
MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

N°	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1	Ley N° 29904 (Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica) ¹	<p>El artículo 3 declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO).</p> <p>El artículo 13 establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.</p> <p>El artículo 32 determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.</p>
2	D.S. N° 014-2013-MTC (Reglamento de la Ley N° 29904) ²	Se establecen los principios, las reglas y las disposiciones complementarias para la aplicación de la referida ley.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2012.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2013.



3	Resolución de Consejo Directivo (RCD) N° 026-2015-CD/OSIPTEL ³	Se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento). Dispone que los referidos mandatos se tramitan conforme al procedimiento dispuesto por la RCD N° 020-2008-CD/OSIPTEL ⁴ , que aprobó las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias).
---	---	---

3. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

En la siguiente tabla se detallan las cartas y los correos electrónicos cursados por el OSIPTEL a las empresas GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE, las respuestas brindadas por las mismas, así como las resoluciones emitidas en el marco del presente procedimiento.

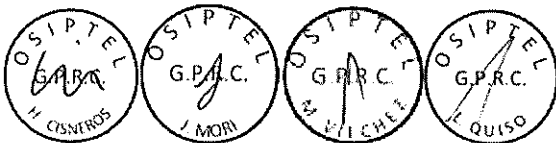
N°	Carta, Resolución de Consejo Directivo (RCD), Resolución de Presidencia (RP) o Correo electrónico	Fecha de recepción o emisión	Asunto
1	GL-700/2018	11/09/2018	GILAT NETWORKS solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTRO ORIENTE.
2	C.00586-GPRC/2018	19/09/2018	El OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO ORIENTE de la solicitud de GILAT NETWORKS para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, manifieste su posición sustentada. Asimismo, le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que remita la información de la infraestructura eléctrica ubicada en el tramo solicitado por GILAT NETWORKS. Finalmente, le solicitó una dirección de correo electrónico institucional, a efectos de notificación de la documentación referida al presente procedimiento.
3	GW-1260-2018	25/09/2018	ELECTRO ORIENTE remitió al OSIPTEL su posición respecto de la solicitud efectuada por GILAT NETWORKS. Asimismo, solicitó que se le remitan los anexos de la carta GL-700/2018.
4	Correo electrónico	04/10/2018	El OSIPTEL remitió a ELECTRO ORIENTE una copia de los anexos de la carta GL-700/2018 y le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que manifieste su posición respecto de la solicitud de mandato de compartición.
5	GW-1271-2018	04/10/2018	ELECTRO ORIENTE remitió al OSIPTEL la información técnica solicitada mediante carta C.00586-GPRC/2018.
6	C.00628-GPRC/2018	12/10/2018	El OSIPTEL corrió traslado a GILAT NETWORKS de las cartas GW-1260-2018 y GW-1271-2018 para su conocimiento y fines. Asimismo, le solicitó una dirección de correo electrónico

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de setiembre de 2008.



N°	Carta, Resolución de Consejo Directivo (RCD), Resolución de Presidencia (RP) o Correo electrónico	Fecha de recepción o emisión	Asunto
			<i>institucional, a efectos de notificación de la documentación referida al presente procedimiento.</i>
7	GW-1293-2018	12/10/2018	ELECTRO ORIENTE remitió al OSIPTEL comentarios adicionales respecto de la solicitud de mandato de compartición.
8	GL-871-2018	19/10/2018	GILAT NETWORKS remitió al OSIPTEL sus comentarios sobre la posición expresada por ELECTRO ORIENTE en sus cartas GW-1260-2018 y GW-1271-2018.
9	Correo electrónico	24/10/2018	El OSIPTEL corrió traslado a GILAT NETWORKS de la carta GW-1293-2018 y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que remita los comentarios que considere convenientes.
10	Correo electrónico	24/10/2018	El OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO ORIENTE de la carta GL-871-2018 para su conocimiento y fines.
11	GL-917-2018	30/10/2018	GILAT NETWORKS remitió al OSIPTEL sus comentarios sobre la posición expresada por ELECTRO ORIENTE en su carta GW-1293-2018.
12	Correo electrónico	31/10/2018	El OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO ORIENTE de la carta GL-917-2018 para su conocimiento y fines.
13	Correo electrónico	08/11/2018	El OSIPTEL requirió a ELECTRO ORIENTE la corrección de la información remitida mediante carta GW-1293-2018. Para tal efecto, le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.
14	RP N° 00127-2018-PD/OSIPTEL	23/11/2018	El OSIPTEL amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura entre GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE.
15	C.00794-GCC/2018	26/11/2018	El OSIPTEL notificó a GILAT NETWORKS la RP N° 00127-2018-PD/OSIPTEL.
16	C.00796-GCC/2019	29/11/2018	El OSIPTEL notificó a ELECTRO ORIENTE la RP N° 00127-2018-PD/OSIPTEL.
17	RCD N° 00276-2018-CD/OSIPTEL	11/12/2018	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de mandato de compartición de infraestructura (en adelante, Proyecto de mandato) entre GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE y otorgó un plazo de veinte (20) días calendario para que las partes emitan sus comentarios al respecto. Asimismo, amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato definitivo.
18	C.00873-GCC/2018	18/12/2018	El OSIPTEL notificó a GILAT NETWORKS la RCD N° 00276-2018-CD/OSIPTEL.
19	C.00872-GCC/2018	20/12/2018	El OSIPTEL notificó a ELECTRO ORIENTE la RCD N° 00276-2018-CD/OSIPTEL.
20	GL-018-2019	07/01/2019	GILAT NETWORKS remitió sus comentarios al Proyecto de mandato.
21	Correo electrónico	11/01/2019	El OSIPTEL corrió traslado a ELECTRO ORIENTE de la carta GL-018-2019. Asimismo, le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para que remita los comentarios que considere convenientes.



N°	Carta, Resolución de Consejo Directivo (RCD), Resolución de Presidencia (RP) o Correo electrónico	Fecha de recepción o emisión	Asunto
22	C.00047-GPRC/2019	29/01/2019	El OSIPTEL requirió a ELECTRO ORIENTE la presentación de los códigos de estructura asociados al listado de infraestructura presentado por GILAT NETWORKS mediante carta GL-018-2019. Para tal efecto, le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.
23	C.00102-GPRC/2019	07/03/2019	El OSIPTEL reiteró a ELECTRO ORIENTE la presentación de los códigos de estructura requeridos mediante carta C.00047-GPRC/2019. Para tal efecto, le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles.
24	GW-161-2019	20/03/2019	ELECTRO ORIENTE resolvió el requerimiento efectuado mediante carta C.00102-GPRC/2019.
25	Correo electrónico	27/03/2019	El OSIPTEL corrió traslado a GILAT NETWORKS de la carta GW-161-2019 para su conocimiento y fines.

4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

Como parte del presente procedimiento, mediante Resolución N° 00276-2018-CD/OSIPTEL emitida el 11 de diciembre de 2018, se aprobó el Proyecto de mandato en cuyo informe sustentatorio (Informe N° 00256-GPRC/2018) el OSIPTEL emitió su posición respecto de los siguientes aspectos:

- (i) Procedencia de la emisión del mandato de compartición.
- (ii) Determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE.
- (iii) Plazo del mandato de compartición.
- (iv) Normas técnicas e información sobre la infraestructura eléctrica y servidumbres.
- (v) Asunción de responsabilidad.
- (vi) Mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica.
- (vii) Procedimiento de aprobación de rutas de GILAT NETWORKS.
- (viii) Cesión de la posición contractual.

Asimismo, la referida resolución otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios al Proyecto de mandato. En atención a ello, GILAT NETWORKS ha presentado su posición sustentada, la cual ha sido puesta en conocimiento de ELECTRO ORIENTE. Es preciso indicar que esta última no ha efectuado comentarios al Proyecto de mandato.

Por otra parte, a efectos de establecer el mandato de compartición definitivo, es oportuno que el OSIPTEL determine expresamente su posición respecto de la procedencia de la emisión del mandato de compartición de infraestructura. Asimismo, cabe señalar que la



posición del OSIPTEL, respecto de los puntos que no han sido objeto de comentarios por parte de GILAT NETWORKS, está debidamente sustentada en el Informe N° 00256-GPRC/2018 y, de corresponder, se encuentra incorporada en el mandato de compartición definitivo, en los anexos I, II y III del presente informe.

4.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se ha verificado que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904 ha sido superado sin que las partes suscriban un contrato de compartición. En tal sentido, el análisis y el posterior pronunciamiento por parte de OSIPTEL respecto de la solicitud efectuada por GILAT NETWORKS para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTRO ORIENTE son PROCEDENTES.

4.2. CONDICIONES ECONÓMICAS

4.2.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS señala que ha actualizado el listado de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO ORIENTE sobre la cual requiere el acceso y uso compartido. Asimismo, manifiesta que la determinación de la variable "TP" (Costo de las torres o postes regulados del sector energía) no debe incluir costos adicionales por crucetas, brazos y ferretería, debido a que dichos elementos no son utilizados por el operador de telecomunicaciones. Asimismo, solicita que los valores de contraprestación mensual sean calculados considerando la base de datos del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (en adelante, SICODI) actualizada por el OSINERGMIN en el año 2018.

Además, solicita que se precisen o se confirmen los códigos de estructura de los postes de baja tensión de concreto de 8, 9 y 12 metros, postes de media tensión de concreto de 8, 9, 11, 12, 13 y 15 metros, postes de baja tensión de madera tratada de 8 y 9 metros, postes de media tensión de madera tratada de 12, 13, 14, 15 y 17 metros, postes de media tensión de metal de 15 y 17 metros, y postes de alta tensión de metal de 20 metros

Por otra parte, plantea que en el inciso (i) del numeral 4.2 de las Condiciones Generales del Mandato se precise que ELECTRO ORIENTE deba entregar un estudio técnico que sustente la necesidad de reforzamiento de la infraestructura eléctrica, de manera conjunta con su propuesta económica sobre la contraprestación única. Además, solicita que se especifique el procedimiento y los plazos que rigen la emisión del mandato complementario al que se hace referencia en el inciso (v) del numeral 4.2.

Adicionalmente, plantea que en el inciso (ii) del numeral 4.5 de las Condiciones Generales del Mandato se precise que el mecanismo para documentar la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados sea aplicable hasta que se culmine con el despliegue del



cable de comunicación sobre la totalidad de la ruta. Finalmente, solicita la aplicación inmediata de los cambios previstos en el numeral 4.6 de las Condiciones Generales del Mandato.

Cabe señalar que, en respuesta a un requerimiento efectuado por el OSIPTEL, ELECTRO ORIENTE remitió los códigos de estructura asociados al listado presentado por GILAT NETWORKS mediante carta GL-018-2019.

4.2.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

a) Determinación de los valores de contraprestación mensual

Para la determinación de los valores de la contraprestación mensual se ha utilizado el nuevo listado de infraestructura eléctrica remitido por GILAT NETWORKS mediante carta GL-018-2019. Asimismo, se han considerado las sugerencias señaladas en los comentarios al Proyecto de mandato así como la información remitida por ELECTRO ORIENTE en respuesta al requerimiento efectuado por el OSIPTEL para la presentación de los códigos de estructura asociados al nuevo listado. En la siguiente tabla se detallan las características técnicas de la infraestructura eléctrica considerada:

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	TIPO DE ESTRUCTURA	MATERIAL	NIVEL DE TENSIÓN	ALTURA (M)
1	PPC05	POSTE	CONCRETO	BAJA/MEDIA TENSIÓN	8 METROS
2	PPC06	POSTE	CONCRETO	BAJA/MEDIA TENSIÓN	8 METROS
3	PPC08	POSTE	CONCRETO	BAJA/MEDIA TENSIÓN	9 METROS
4	PPC09	POSTE	CONCRETO	BAJA/MEDIA TENSIÓN	9 METROS
5	PPC11	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	11 METROS
6	PPC12	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	11 METROS
7	PPC13	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	11 METROS
8	PPC15	POSTE	CONCRETO	BAJA/MEDIA TENSIÓN	12 METROS
9	PPC16	POSTE	CONCRETO	BAJA/MEDIA TENSIÓN	12 METROS
10	PPC17	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	12 METROS
11	PPC18	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	13 METROS

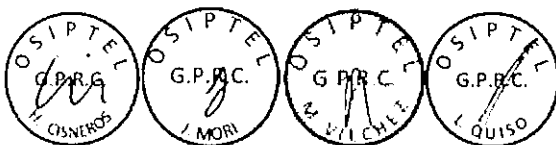


12	PPC19	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	13 METROS
13	PPC20	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	13 METROS
14	PPC22	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	15 METROS
15	PPC24	POSTE	CONCRETO	MEDIA TENSIÓN	15 METROS
16	PPF05	POSTE	METAL	MEDIA TENSIÓN	15 METROS
17	PPM01	POSTE	MADERA	BAJA TENSIÓN	8 METROS
18	PPM19	POSTE	MADERA	MEDIA TENSIÓN	12 METROS
19	PPM23	POSTE	MADERA	MEDIA TENSIÓN	13 METROS
20	PPM26	POSTE	MADERA	MEDIA TENSIÓN	13 METROS

Cabe señalar que en el nuevo listado remitido por GILAT NETWORKS se registra un conjunto de 2.826 estructuras de baja, media y alta tensión ubicadas en diversos distritos del departamento de Amazonas. Asimismo, en respuesta al requerimiento de información, ELECTRO ORIENTE proporcionó información sobre el código de 2.677 estructuras de baja y media tensión, señalando que no dispone información o registro sobre las 149 estructuras restantes. Es preciso indicar que las partes deberán seguir el procedimiento establecido en el numeral 4.3 del Anexo I del mandato de compartición en caso GILAT NETWORKS requiera acceder a alguna estructura de soporte eléctrico no considerada en la tabla anterior.

A continuación, se identificó en la base de datos SICODI del OSINERGMIN el precio y la descripción de la estructura que se asocia a cada código propuesto por GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE. La referida información se detalla en la siguiente tabla:

N°	CODIGO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	PRECIO DE ESTRUCTURA (US\$ sin IGV)
1	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	90,28
2	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	97,64
3	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	104,70
4	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	159,46
5	PPC11	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	135,38



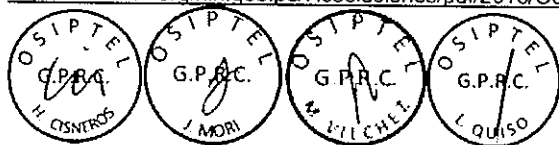
N°	CODIGO DE ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	PRECIO DE ESTRUCTURA (US\$ sin IGV)
6	PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	243,46
7	PPC13	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305	280,21
8	PPC15	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	227,74
9	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	292,49
10	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	308,62
11	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	318,60
12	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	326,41
13	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	333,43
14	PPC22	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/200/135/360	406,93
15	PPC24	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	449,97
16	PPF05	POSTE DE METAL DE 15 MTS.	757,20
17	PPM01	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 MTS. CL.4	136,19
18	PPM19	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.4	1.008,80
19	PPM23	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.4	1.471,71
20	PPM26	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.7	162,29

Cabe señalar que los precios extraídos de la base de datos SICODI del OSINERGMIN representan la información más reciente publicada por dicho organismo en su portal institucional, según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 203-2018-OS/CD⁵ emitida el 26 de diciembre de 2018, que modificó el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2017, fijado en el Artículo 1 de la Resolución N° 157-2018-OS/CD.

De esta manera, considerando los precios de la infraestructura eléctrica en la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, se obtienen los siguientes

⁵ La referida Resolución puede ser consultada en el siguiente portal web:

<http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2018/OSINERGMIN%20No.203-2018-OS-CD.pdf>



valores de contraprestación mensual, los mismos que forman parte del Anexo II del mandato de compartición:

N°	CÓDIGO DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV)
1	PPC05	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	0,06
2	PPC05	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	0,11
3	PPC06	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	0,07
4	PPC06	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	0,12
5	PPC08	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	0,07
6	PPC08	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	0,13
7	PPC09	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	0,11
8	PPC09	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	0,20
9	PPC11	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	0,17
10	PPC12	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	0,31
11	PPC13	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305	0,36
12	PPC15	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	0,16
13	PPC15	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	0,29
14	PPC16	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	0,21
15	PPC16	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	0,37
16	PPC17	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	0,39
17	PPC18	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	0,40
18	PPC19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	0,41




N°	CÓDIGO DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US\$ sin IGV)
19	PPC20	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,42
20	PPC22	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/200/135/360	0,52
21	PPC24	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	0,57
22	PPF05	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 15 MTS.	0,96
23	PPM01	BAJA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 MTS. CL.4	0,10
24	PPM19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.4	1,28
25	PPM23	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.4	1,87
26	PPM26	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.7	0,21

Es preciso reiterar que en el numeral 4.3 del Anexo I del mandato de compartición se ha establecido que, cuando GILAT NETWORKS requiera acceder a alguna estructura de soporte eléctrico no considerada en la tabla anterior, el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que correspondería aplicar en dicho caso, tomando como referencia el valor de la contraprestación de la estructura de soporte eléctrico con mayor similitud. De no llegarse a un acuerdo, el Comité Técnico procederá con los procedimientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del Anexo I del mandato de compartición.

b) Sobre los valores de la variable "TP" considerados en el presente mandato

Respecto de lo señalado por GILAT NETWORKS sobre no considerar el costo de elementos accesorios en el valor del variable "TP" (Costo de las torres o postes regulados del sector energía), se debe señalar que los referidos elementos también constituyen parte de la inversión en infraestructura efectuada por el operador del servicio público de energía eléctrica. Cabe señalar que este criterio es adoptado por el OSINERGMIN para calcular el precio de los suministros que se registran en los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico.



	
INFORME	N° 00031-GPRC/2019 Página 13 de 71

c) Precisiones solicitadas por GILAT NETWORKS respecto del numeral 4 de las Condiciones Generales del Mandato.

Respecto de la propuesta de GILAT NETWORKS para que ELECTRO ORIENTE le entregue un estudio técnico sobre el costo en que se incurrirá por el reforzamiento de la infraestructura eléctrica, se debe indicar que el inciso (i) del numeral 4.2 de las Condiciones Generales del Mandato es suficientemente preciso respecto de la propuesta económica que sustenta la contraprestación única, por lo que no resulta necesario adoptar la precisión solicitada.

En relación con la solicitud de GILAT NETWORKS para especificar el procedimiento y los plazos para la emisión de mandato complementario, se debe señalar que resulta aplicable el mismo procedimiento y plazos establecidos para la emisión de un mandato de compartición convencional emitido en el marco de la Ley N° 29904.

En cuanto a la solicitud de GILAT NETWORKS para que cualquier modificación prevista en el numeral 4.6 de las Condiciones Generales del Mandato implique una modificación inmediata de la contraprestación mensual, se debe señalar que el referido numeral establece que los valores de la contraprestación mensual constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE; no obstante, se admite que, por acuerdo de las partes, se mantenga una contraprestación mensual inferior al precio máximo que correspondería aplicar a consecuencia de alguna modificatoria, siempre y cuando la contraprestación inferior resultante sea aplicada de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones⁶. En cualquier caso, se establece que las partes podrán solicitar al Comité Técnico la modificación del valor de las contraprestaciones mensuales.

Al respecto, cabe señalar que se ha establecido que las nuevas contraprestaciones sean aplicadas a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, con la finalidad de que la aplicación de las modificaciones previstas en el numeral 4.6 de las Condiciones Generales del Mandato no genere mayores costos operativos para las partes.

Por otra parte, es preciso indicar que en el segundo párrafo del inciso (ii) del numeral 4.5 de las Condiciones Generales del Mandato se establece que el mecanismo para documentar la cantidad acumulada de postes continuará hasta el mes calendario en que se complete el despliegue sobre la totalidad de la ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. En tal sentido, no resulta necesario realizar la precisión solicitada.

⁶ Cfr. con el artículo 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904.



4.3. MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

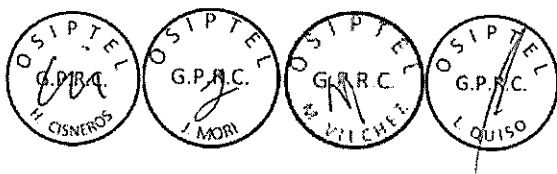
4.3.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS solicita que se precise que el plazo de diez (10) días calendario establecido en el segundo párrafo del numeral 14.1 de las Condiciones Generales del Mandato sea aplicado únicamente cuando las labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica no impliquen la manipulación de los cables de comunicación instalados por GILAT NETWORKS; pues, en caso sí lo requieran, se deberá aplicar lo señalado en el numeral 14.2, que establece un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación para comunicar la ejecución de tales labores a GILAT NETWORKS. Asimismo, solicita que en el numeral 14.15 se defina un plazo no mayor que cuarenta y ocho (48) horas para que ELECTRO ORIENTE comunique a GILAT NETWORKS, a través de cualquier medio escrito, los mantenimientos correctivos o modificaciones realizadas por emergencia o fuerza mayor.

4.3.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe señalar que el segundo párrafo del numeral 14.1 de las Condiciones Generales del Mandato establece que ELECTRO ORIENTE podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura, en cuyo caso deberá comunicar a GILAT NETWORKS con una antelación no menor que diez (10) días calendario. Asimismo, el numeral 14.2 establece que si las labores señaladas en el numeral 14.1 requieren la manipulación y/o retiro temporal del cable de comunicación, ELECTRO ORIENTE deberá comunicar dicha situación a GILAT NETWORKS y otorgar un plazo no menor que treinta (30) días hábiles para que dicha empresa efectúe las labores que estime convenientes. En tal sentido, se debe señalar que los referidos artículos ya contemplan el procedimiento y los plazos de comunicación para la realización de labores que pudieran implicar o no la manipulación y/o el retiro temporal del cable de comunicación.

En cuanto a la solicitud para establecer un plazo específico para que ELECTRO ORIENTE comunique a GILAT NETWORKS sobre las labores de mantenimiento correctivo o las modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, se debe señalar que en el ámbito del Comité Técnico, establecido en el numeral 18 de las Condiciones Generales del Mandato, se prevé que ambas partes pueden coordinar mutuamente los asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del mandato, lo que incluye los plazos para la coordinación y el aviso inmediato en caso de eventos de fuerza mayor o emergencia.



4.4. SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE RUTA

4.4.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS manifiesta que el segundo párrafo del numeral 3.4 de las Condiciones Generales del Mandato es contradictorio con el numeral 3.3 y el Anexo III del Proyecto de mandato, en cuanto a la oportunidad para la presentación del Expediente Técnico. Por tal motivo, solicita su eliminación.

Asimismo, plantea que en el numeral 3.10 de las Condiciones Generales del Mandato se precise que cualquier modificación al cronograma de actividades previsto para la instalación del cable de comunicación debe ser comunicada a ELECTRO ORIENTE por medio escrito, sin necesidad de la suscripción de un Acta Complementaria.

4.4.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

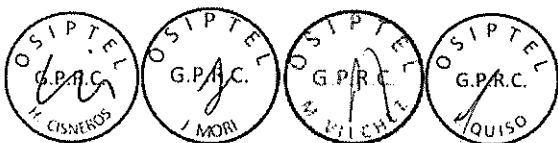
En cuanto a la propuesta de GILAT NETWORKS para suprimir el segundo párrafo del numeral 3.4, se debe aclarar que no existe contradicción alguna en la oportunidad de presentación de los Expedientes Técnicos debido a que esta actividad también se realiza cuando ha finalizado la fase de instalación del cable de comunicación. De esta manera, ELECTRO ORIENTE podrá contar con la información actualizada y real de la infraestructura eléctrica efectivamente utilizada por GILAT NETWORKS, en caso de que existan cambios en las rutas inicialmente coordinadas. En atención a lo expuesto, no se recoge el comentario efectuado.

Por otra parte, se debe señalar que el numeral 3.10 de las Condiciones Generales del Mandato está referido al cronograma de actividades que GILAT NETWORKS deberá presentar a ELECTRO ORIENTE para el tendido del cable de comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria. Asimismo, cualquier modificación al referido cronograma puede ser evaluada en el marco del Comité Técnico establecido en el numeral 18 de las Condiciones Generales del Mandato.

4.5. PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADO EL MANDATO

4.5.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS señala que el numeral 19.2 de las Condiciones Generales del Mandato establece que, en caso de incumplimiento de GILAT NETWORKS respecto a la Ley N° 29904 o su Reglamento, el presente mandato podría ser terminado por ELECTRO ORIENTE siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable. En atención a ello, solicita se precise o aclare cuál sería el procedimiento para que ELECTRO ORIENTE dé por terminado el presente Mandato, a fin de brindar seguridad jurídica a GILAT NETWORKS sobre los pasos a seguir en el negado caso que se presente dicho escenario.



4.5.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Los supuestos de terminación de la relación de compartición deben observar las disposiciones específicas establecidas en el Código Civil. Sin perjuicio de ello, las partes pueden convenir un procedimiento desagregado en concordancia con la referida norma.

4.6. CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL MANDATO

En atención a la evaluación realizada a los comentarios efectuados por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjuntan los siguientes Anexos:

- Anexo I: Condiciones generales del mandato.
- Anexo II: Contraprestación mensual por el acceso a la infraestructura eléctrica.
- Anexo III: Condiciones técnicas.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por GILAT NETWORKS es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el mandato entre GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE, para la instalación de la red de fibra óptica de GILAT NETWORKS, como parte de la ejecución del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas"*.

Atentamente,



LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



1. Términos y Definiciones

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE que GILAT NETWORKS requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.
- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales GILAT NETWORKS tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Alcance del Mandato

- 2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones de acceso y uso de infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE a favor de GILAT NETWORKS para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta en el Contrato de Financiamiento del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas"* (en adelante, Contrato de Financiamiento).
- 2.2 GILAT NETWORKS preparará y presentará por escrito a ELECTRO ORIENTE, para su evaluación y aprobación, las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, ELECTRO ORIENTE deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que GILAT NETWORKS pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

Los Tramos respecto de los cuales GILAT NETWORKS preparará las Rutas se detallan en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, ELECTRO ORIENTE proporcionará a GILAT NETWORKS las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

GILAT NETWORKS podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTRO ORIENTE.



- 2.3 GILAT NETWORKS podrá presentar, para evaluación y aprobación de ELECTRO ORIENTE, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Anexo III.1 en caso de que:
- I. El Contrato de Financiamiento sea modificado respecto de sus alcances (puntos geográficos a los cuales GILAT NETWORKS debe acceder para cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento).
 - II. ELECTRO ORIENTE amplíe su Infraestructura Eléctrica dentro del territorio nacional, de forma tal que los Tramos inicialmente incluidos en el Anexo III.1 dejen de ser los únicos en los cuales la Infraestructura Eléctrica de ELECTRO ORIENTE pueda servir para que GILAT NETWORKS cumpla con las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento.
 - III. GILAT NETWORKS requiera nuevos Tramos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento.
- 2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que GILAT NETWORKS requiere acceder y hacer uso (en adelante, el "Detalle de la Infraestructura Eléctrica") será determinada en cada una de las Rutas que GILAT NETWORKS presente a ELECTRO ORIENTE, las mismas que luego de ser aprobadas por esta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.
- 2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por GILAT NETWORKS respecto de cada una de las Rutas, serán los establecidos en el Anexo III.2.
- 2.6 Los términos y las condiciones técnicas, bajo las cuales GILAT NETWORKS podrá acceder y hacer uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica detallados en cada una de las Rutas, serán los establecidos en el Anexo III.3.
- 2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.
- 2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad vigente, así como las disposiciones contenidas en el presente Mandato.



3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

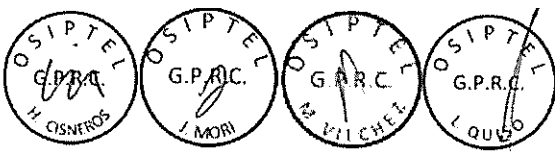
- 3.1 El acceso y uso de la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica por parte de GILAT NETWORKS implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios o accesorios; entre estos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "Cable de comunicación").
- 3.2 Si para realizar el tendido del Cable de comunicación por parte de GILAT NETWORKS sobre la infraestructura del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE, por la ubicación del cable en el poste y/o torre y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en los postes y/o torres, con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de comunicación, ELECTRO ORIENTE estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas. La contraprestación única por la referida adecuación será asumida por GILAT NETWORKS, de acuerdo con lo establecido en el presente Mandato.
- 3.3 GILAT NETWORKS presentará a ELECTRO ORIENTE las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en los Anexos III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ELECTRO ORIENTE entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud respectiva. GILAT NETWORKS, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.
- 3.4 GILAT NETWORKS presentará la(s) Ruta(s) en su(s) respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a ELECTRO ORIENTE, detallando la infraestructura eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según los Anexos III.2 y III.3.
- Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), GILAT NETWORKS deberá remitir el(los) respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) a ELECTRO ORIENTE.
- 3.5 ELECTRO ORIENTE contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a GILAT NETWORKS sus observaciones técnicas o la aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).
- 3.6 En caso existan observaciones técnicas, GILAT NETWORKS deberá plantear a ELECTRO ORIENTE, en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTRO ORIENTE contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.



- 3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, ELECTRO ORIENTE aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a GILAT NETWORKS.
- 3.8 GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE, en un plazo no mayor que siete (7) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de GILAT NETWORKS por ELECTRO ORIENTE, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).
- 3.9 GILAT NETWORKS deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de Comunicación sobre la Ruta, una vez que esta haya sido aceptada por ELECTRO ORIENTE. En el supuesto de cualquier evento originado por causas imputables a GILAT NETWORKS, durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, esta deberá mantener indemne a ELECTRO ORIENTE.
- 3.10 GILAT NETWORKS deberá presentar a ELECTRO ORIENTE el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de Comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.


4. Retribuciones

- 4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:
- (i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.
 - (ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de postes y/o torres específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichos postes y/o torres.
 - (iii) ELECTRO ORIENTE seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
 - (iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
 - (v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.



- (vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando esta deba ser reemplazada.
- 4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:
- (i) Cuando ELECTRO ORIENTE comunique a GILAT NETWORKS su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme a los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto de la contraprestación única por el acceso y uso de su infraestructura, la cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de los postes y/o torres específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.
- (ii) GILAT NETWORKS deberá comunicar a ELECTRO ORIENTE su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ELECTRO ORIENTE. GILAT NETWORKS puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que ELECTRO ORIENTE haya aceptado la Ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
- (iii) En caso GILAT NETWORKS no acepte la propuesta económica presentada por ELECTRO ORIENTE, GILAT NETWORKS deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de ELECTRO ORIENTE y una contrapropuesta económica respecto de la contraprestación única, debidamente sustentada. En dicha comunicación, GILAT NETWORKS deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, GILAT NETWORKS no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTRO ORIENTE estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento, o por solo una parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta



 <small>EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES</small>	
INFORME	N° 00031-GPRC/2019 Página 24 de 71

Complementaria, la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.

- (v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento, o por solo una parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicha contraprestación única. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
 - (vi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación única no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.
 - (vii) GILAT NETWORKS deberá pagar las facturas emitidas por ELECTRO ORIENTE dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serán presentadas en las oficinas de GILAT NETWORKS, en el domicilio indicado en el numeral 25.2 del presente Mandato. En caso ELECTRO ORIENTE comunique formalmente a GILAT NETWORKS que le emitirá facturas electrónicas, las partes podrán acordar la notificación de las referidas facturas al domicilio de GILAT NETWORKS o al correo electrónico que esta última comunique a ELECTRO ORIENTE para tal efecto. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - (viii) GILAT NETWORKS retribuirá la contraprestación única depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTRO ORIENTE le comunique por escrito a su domicilio. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que GILAT NETWORKS defina para tal efecto.
 - (ix) En caso GILAT NETWORKS no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar, por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 4.3 En la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato se establece la contraprestación mensual unitaria que GILAT NETWORKS deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO ORIENTE, según el tipo de infraestructura que corresponda.



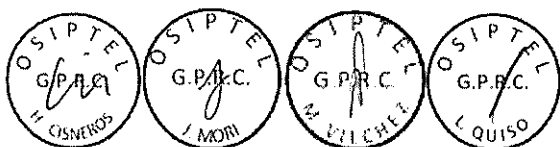
Asimismo, cuando GILAT NETWORKS requiera infraestructura no considerada en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato, se procederá de la siguiente manera, siguiendo el orden de prelación señalado:

- (i) El Comité Técnico, como parte de sus funciones, definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponde aplicar a la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II, considerando como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.
- (ii) De no llegarse a un acuerdo entre las partes como consecuencia de lo señalado en el numeral (i), el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Anexo I, como parte de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

En cualquiera de los casos, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato

4.4 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto del cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben de considerar las siguientes reglas:

- (i) ELECTRO ORIENTE cobrará a GILAT NETWORKS una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y sus modificatorias.
- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTRO ORIENTE a GILAT NETWORKS será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente, para cada uno de los postes y/o torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
- (iii) La variable "*impuestos municipales adicionales*" incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte GILAT NETWORKS; por lo que no debe incluirse el impuesto que ELECTRO ORIENTE retribuye habitualmente por dicho elemento.



- (iv) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico, del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI) o de cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de transmisión o distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “ TP ” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, de baja, media o alta tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (v) La variable “tasa de retorno mensualizada” (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (vi) La variable “Número de arrendatarios” (Na) será equivalente a tres (3) arrendatarios.
- 4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto de la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:
- (i) Cuando ELECTRO ORIENTE comunique a GILAT NETWORKS su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme a los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo (o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas), que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos sean distintos a los indicados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato y las partes estimen no considerar los valores establecidos en dicha tabla como referenciales para la referida infraestructura de soporte eléctrico, ELECTRO ORIENTE deberá incluir en dicha comunicación de aceptación el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable “ TP ”, se deberá incluir el código de cada una de las torres o postes considerados en el cálculo de la contraprestación mensual, el mismo que se encuentra en las bases de datos del OSINERGMIN señaladas anteriormente.

Esta información deberá permitir a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la contraprestación mensual por el uso de cada uno de los postes y/o torres que le haya manifestado ELECTRO ORIENTE en su comunicación de aceptación. La referida contraprestación será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de ELECTRO ORIENTE hasta completar la totalidad de la Ruta.



- (ii) La contraprestación mensual para una Ruta específica será aplicable por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente, a facturarse a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de comunicación en el primer poste o torre inicial de dicha Ruta. GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE deberán documentar, cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes y, sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, GILAT NETWORKS informará a ELECTRO ORIENTE la cantidad de infraestructura usada, por lo menos con siete (7) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por ELECTRO ORIENTE para la facturación correspondiente.

Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) se aplicará hasta el mes calendario en que se complete el despliegue sobre la totalidad de la Ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del Cable de comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. ELECTRO ORIENTE emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas; no obstante, por mutuo acuerdo de las partes, podrá emitir una factura por todas Rutas.

- (iii) GILAT NETWORKS deberá pagar las facturas emitidas por ELECTRO ORIENTE dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serán presentadas en las oficinas de GILAT NETWORKS, en el domicilio indicado en el numeral 25.2 del presente Mandato. En caso ELECTRO ORIENTE comunique formalmente a GILAT NETWORKS que le emitirá facturas electrónicas, las partes podrán acordar la notificación de las referidas facturas al domicilio de GILAT NETWORKS o al correo electrónico que esta última comunique a ELECTRO ORIENTE para tal efecto. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- (iv) La contraprestación mensual será facturada por ELECTRO ORIENTE en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro. GILAT NETWORKS pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELECTRO ORIENTE le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que GILAT NETWORKS defina para tal efecto.



- (v) En caso GILAT NETWORKS no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar, por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- (vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, GILAT NETWORKS podrá comunicar a ELECTRO ORIENTE su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual GILAT NETWORKS deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ELECTRO ORIENTE y el monto debidamente sustentado que GILAT NETWORKS considera debe retribuirle. En dicha comunicación, GILAT NETWORKS deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, GILAT NETWORKS no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELECTRO ORIENTE estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (vii) En caso de que GILAT NETWORKS haya comunicado a ELECTRO ORIENTE su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, ELECTRO ORIENTE emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.
- (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico, respecto de la contraprestación mensual, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria que será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, ELECTRO ORIENTE emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.



- (xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres, o el despliegue del Cable de comunicación.
- 4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico la modificación del valor de las contraprestaciones mensuales derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, según lo aprobado por el OSINERGMIN. Asimismo, las referidas contraprestaciones también se actualizarán en los casos en que el Viceministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y en el caso en que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula, salvo disposición normativa en contrario.

En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Anexo I. Las referidas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de las contraprestaciones mensuales establecidas en el Anexo II, solo si dichos valores se encuentran por debajo de los nuevos precios máximos que resulten de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dichos valores de contraprestación sean aplicados de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

Las nuevas contraprestaciones mensuales se aplicarán desde el primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores a ser aplicados. De existir desacuerdo respecto al valor que corresponde aplicar, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario a dicho organismo.

- 4.7 La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de GILAT NETWORKS a las condiciones económicas más favorables pactadas por ELECTRO ORIENTE con otro arrendatario de su infraestructura de uso público en condiciones similares.

5. Plazo del Mandato

- 5.1 El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba, y se mantendrá en vigor por el plazo de construcción y operación de la Red de Transporte señalado en el contrato de financiamiento de GILAT NETWORKS, extendiéndose por el plazo de la posterior concesión de la referida Red de Transporte que efectúe el Estado Peruano en el marco de la Ley N° 29904. La cesión de la relación de compartición que, de ser



el caso deba operar, se efectuará de conformidad con lo previsto en el presente Mandato.

- 5.2 A partir de la fecha de término del Contrato de Concesión de ELECTRO ORIENTE, el Estado Peruano, o quien este designe, será el titular de la concesión de transmisión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo así la posición de ELECTRO ORIENTE en el presente Mandato. Para tal efecto, el referido nuevo titular de la concesión de transmisión y GILAT NETWORKS suscribirán un Acuerdo Complementario en que se reconozca a aquél como una de las partes del presente Mandato.
- 5.3 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión de la Red de Transporte o la extinción de la concesión respectiva.
- 5.4 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, el titular de la concesión de la Red de Transporte deberá presentar a ELECTRO ORIENTE el cronograma de retiro de los Cables de comunicación instalados en los postes y/o torres, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica

- 6.1 El Detalle de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica autorizados por ELECTRO ORIENTE para ser accedidos y empleados por GILAT NETWORKS será el que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.
- 6.2 En todos los supuestos, ELECTRO ORIENTE deberá efectuar el refuerzo de los postes y/o torres, mientras que GILAT NETWORKS se encargará de la colocación del Cable de comunicación sobre la infraestructura de energía eléctrica, siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4, así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.
- 6.3 ELECTRO ORIENTE proporcionará a GILAT NETWORKS la información disponible relacionada a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sean pertinentes, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ser solicitada, a fin de que esta pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación o desinstalación correspondientes.
- 6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTRO



ORIENTE, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por ELECTRO ORIENTE. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de GILAT NETWORKS.

- 6.5 GILAT NETWORKS deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente.
- 6.6 GILAT NETWORKS deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación o desinstalación del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. GILAT NETWORKS mantendrá indemne a ELECTRO ORIENTE de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.
- 6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, GILAT NETWORKS se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y los riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, GILAT NETWORKS debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, GILAT NETWORKS se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

7. Seguridad de las instalaciones

- 7.1 GILAT NETWORKS deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELECTRO ORIENTE, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, GILAT NETWORKS deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones; y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

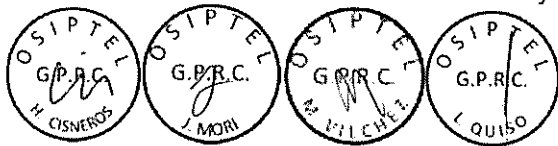
Asimismo, GILAT NETWORKS deberá considerar y observar, para el tendido del Cable de comunicación, el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

- 7.2 En caso GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto



sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, esta deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ELECTRO ORIENTE como consecuencia directa y exclusiva de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.

- 7.3 GILAT NETWORKS proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de GILAT NETWORKS, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a esta.
- 7.4 ELECTRO ORIENTE nombrará al(los) responsable(s) de la verificación del cumplimiento de las obligaciones a las que GILAT NETWORKS se contrae por el presente Mandato.
- 7.5 El personal de GILAT NETWORKS que intervenga en las instalaciones de ELECTRO ORIENTE deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.
- 7.6 GILAT NETWORKS deberá cumplir con las condiciones y los procedimientos establecidos en los Anexos III.3 y III.4 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ELECTRO ORIENTE.
- 7.7 GILAT NETWORKS, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas, tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales ni propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por GILAT NETWORKS.
- 8. Ingreso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE**
- 8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de GILAT NETWORKS no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.



- 8.2 Para el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, GILAT NETWORKS presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifiquen claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por ELECTRO ORIENTE. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior y ELECTRO ORIENTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo.
- 8.3 GILAT NETWORKS presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTRO ORIENTE. La aprobación de ELECTRO ORIENTE a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de GILAT NETWORKS por cualquier daño ocasionado durante los trabajos.
- 8.4 Por razones de emergencia GILAT NETWORKS podrá coordinar el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por ELECTRO ORIENTE de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico.

9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros

- 9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, ELECTRO ORIENTE se reserva el derecho a arrendar o ceder en uso a terceros los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como los postes y/o torres que se pudieran adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.
- 9.2 En ningún caso la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de GILAT NETWORKS, en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias, ni exceder las cargas o los esfuerzos máximos permitidos para los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica y/o los que se puedan generar sobre estos, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

10. Facultad de supervisión de ELECTRO ORIENTE

- 10.1 ELECTRO ORIENTE podrá, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe GILAT NETWORKS, para asegurarse de que estas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión, en cada una de las Rutas aprobadas, GILAT NETWORKS deberá cooperar con ELECTRO ORIENTE.



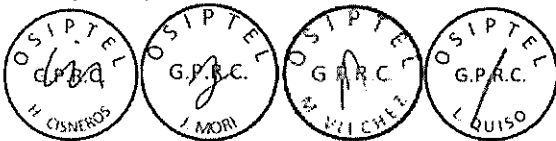
- 10.2 En caso ELECTRO ORIENTE concluya que la instalación del Cable de comunicación pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica, deberá presentar a GILAT NETWORKS, por cualquier medio disponible y acompañado del sustento correspondiente, un reporte con la descripción de la situación suscitada. GILAT NETWORKS evaluará el referido reporte y, de estar de acuerdo, contará con un plazo no mayor que cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a ELECTRO ORIENTE.
- 10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, sin que GILAT NETWORKS hubiere presentado la propuesta de solución a ELECTRO ORIENTE o no haya señalado su disconformidad con el reporte presentado, esta última quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de GILAT NETWORKS, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, ELECTRO ORIENTE remitirá a GILAT NETWORKS los gastos correspondientes, debiendo esta última proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor que treinta (30) días calendario.
- 10.4 En caso GILAT NETWORKS haya expresado su disconformidad con el reporte presentado por ELECTRO ORIENTE en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.
- 10.5 El Personal Autorizado por ELECTRO ORIENTE para realizar las labores de supervisión tendrá la potestad de paralizar las obras si estas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o el servicio eléctrico, acción que será comunicada a GILAT NETWORKS a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. ELECTRO ORIENTE será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.
- 10.6 ELECTRO ORIENTE se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por GILAT NETWORKS en la Infraestructura Eléctrica, en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a esta. En caso de que, como resultado de la inspección, ELECTRO ORIENTE concluya que la infraestructura instalada por GILAT NETWORKS pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si los reportes presentados por ELECTRO ORIENTE se vinculan al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en el numeral 4 del presente Mandato.



11. Obligaciones de ELECTRO ORIENTE

Serán obligaciones de ELECTRO ORIENTE las siguientes:

- a) Entregar a GILAT NETWORKS, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de GILAT NETWORKS, así como brindarle el acceso a sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de GILAT NETWORKS realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.
- b) Entregar a GILAT NETWORKS la planimetría que tenga disponible de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, ELECTRO ORIENTE deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como el tipo y las características de la estructura, las cargas de diseño, los factores de seguridad, la antigüedad de la infraestructura, el estado actual, los cruces existentes con otras líneas de distribución, la cimentación, las características de los cables de comunicación que existan, etc.
- c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, ELECTRO ORIENTE deberá proporcionar a GILAT NETWORKS la identificación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación o desinstalación y un control adecuado de la facturación que será pagada por esta última.
- d) Permitir el acceso y uso por parte de GILAT NETWORKS a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica correspondientes a las Rutas aprobadas por ELECTRO ORIENTE, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.
- e) Permitir el acceso del personal de GILAT NETWORKS a sus instalaciones, a efecto de que este, observando siempre los protocolos y procedimientos de ELECTRO ORIENTE, realice los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica en las Rutas aprobadas, de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.
- f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios que deban efectuarse en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, que estén siendo utilizados por GILAT NETWORKS, ELECTRO ORIENTE avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que GILAT NETWORKS pueda tomar las medidas que estime convenientes.



- g) Realizar los refuerzos de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de comunicación.
- h) Velar por que el personal empleado no manipule ni afecte el Cable de comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- i) Permitir la desinstalación del Cable de comunicación colocado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de GILAT NETWORKS.
- j) Entregar a GILAT NETWORKS copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de los postes y/o torres de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de GILAT NETWORKS para la instalación del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, esta asumirá, por su exclusiva cuenta, el costo y riesgo de las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de ELECTRO ORIENTE no se extienden a GILAT NETWORKS. Esta última es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.
- k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.
- l) Entregar a GILAT NETWORKS, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones o compromisos de índole ambiental que esta deba tener en cuenta, a efectos de instalar su Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE.
- m) Comunicar a GILAT NETWORKS inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de esta por parte de GILAT NETWORKS, a efectos de que esta adopte las acciones que correspondan.
- n) Garantizar a GILAT NETWORKS que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular, pero no limitado a las circunstancias que puedan restringir o impedir a GILAT NETWORKS el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo, a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos o cualquier otra vinculada a las actividades de ELECTRO ORIENTE que puedan afectar las operaciones de GILAT NETWORKS y la ejecución del presente Mandato.



- o) Asumir el costo de las indemnizaciones que GILAT NETWORKS deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables, sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como ELECTRO ORIENTE, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños al Cable de comunicación instalado por GILAT NETWORKS, que podría ocasionar ELECTRO ORIENTE a través de su personal o terceros contratados. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta, por alguna causa que GILAT NETWORKS considere atribuible a ELECTRO ORIENTE, esta comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos de que ELECTRO ORIENTE pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ELECTRO ORIENTE será determinada según el procedimiento legal aplicable.

ELECTRO ORIENTE no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta GILAT NETWORKS, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que ELECTRO ORIENTE no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

En cualquier caso, ELECTRO ORIENTE mantendrá indemne a GILAT NETWORKS de cualquier responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciados por terceros en contra de GILAT NETWORKS por causas que sean imputables a ELECTRO ORIENTE.

12. Obligaciones de GILAT NETWORKS

12.1 Serán obligaciones de GILAT NETWORKS las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de ELECTRO ORIENTE, en relación con todas las actividades que pretenda realizar y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.



- d) No modificar las condiciones normales de utilización de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de ELECTRO ORIENTE que, en la ejecución del presente Mandato, resulten dañados por causas que le sean imputables.
- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través del personal autorizado de ELECTRO ORIENTE, en relación con la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus anexos. Esta obligación no libera a GILAT NETWORKS de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- h) Asumir el costo de las indemnizaciones que ELECTRO ORIENTE deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de sus servicios, originados en hechos que le sean directa y exclusivamente imputables, sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como GILAT NETWORKS, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a ELECTRO ORIENTE, incluyendo multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originadas en hechos que le sean imputables directamente y comprobados en las instancias correspondientes. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, daño indirecto, daño consecuencial etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que se considere atribuible a GILAT NETWORKS, ELECTRO ORIENTE le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos de que GILAT NETWORKS pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de GILAT NETWORKS será determinada según el procedimiento legal aplicable.

GILAT NETWORKS no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que GILAT NETWORKS no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con sus actividades de instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

En cualquier caso, GILAT NETWORKS mantendrá indemne a ELECTRO ORIENTE de cualquier responsabilidad, costo, daño, gastos de procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados



con cualquier reclamo y/o juicios iniciados por terceros en contra de ELECTRO ORIENTE por causas que sean imputables a GILAT NETWORKS.

- i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de ELECTRO ORIENTE.
- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para GILAT NETWORKS en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de ELECTRO ORIENTE sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- l) Mantener indemne a ELECTRO ORIENTE respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a GILAT NETWORKS y que puedan presentarse por la instalación del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En caso de que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a GILAT NETWORKS, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.
- m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, el costo y cargo de la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de comunicación, observando, para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.
- n) Utilizar única y exclusivamente los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que hayan sido debidamente autorizados por ELECTRO ORIENTE, mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que serán formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.
- o) Utilizar los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.
- p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se



- encuentran constituidas a favor de ELECTRO ORIENTE, a efectos de lograr la colocación del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de ELECTRO ORIENTE.
- r) En caso de ser solicitado por ELECTRO ORIENTE, GILAT NETWORKS le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación, desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo, la presencia de los supervisores de ELECTRO ORIENTE no implica responsabilidad alguna de esta con relación a dichos trabajos.
- s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de los postes y/o torres; así como la instalación del Cable de comunicación, si esta información no la tuviera disponible ELECTRO ORIENTE.
- 12.2 GILAT NETWORKS no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute ELECTRO ORIENTE con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de su infraestructura eléctrica.
- 12.3 GILAT NETWORKS no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de comunicación, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.
- 12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de GILAT NETWORKS no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.
- 12.5 GILAT NETWORKS será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de GILAT NETWORKS que realizará trabajos sobre los postes y/o torres.
- 12.6 GILAT NETWORKS implementará, antes del inicio de las operaciones, en todos los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica en los que haya tendido el Cable de comunicación, un distintivo o característica que sea propia de GILAT NETWORKS y que lo diferencia de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes y/o torres, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.



13. Responsabilidad por daños

- 13.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a GILAT NETWORKS, o de terceros contratados por esta, se produjeran daños directos, indirectos o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ELECTRO ORIENTE, o a terceras personas, propiedades públicas o privadas, GILAT NETWORKS deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ELECTRO ORIENTE, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fuera producido por terceros contratados por esta, GILAT NETWORKS deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y, en general, cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2 Si ELECTRO ORIENTE se ve obligado a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas serán asumidas por GILAT NETWORKS. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a GILAT NETWORKS, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.
- 13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, ELECTRO ORIENTE presentará a GILAT NETWORKS la factura por dichos conceptos, acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que GILAT NETWORKS no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso ELECTRO ORIENTE decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados, deberá comunicar dicha decisión a GILAT NETWORKS en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, ELECTRO ORIENTE deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida ELECTRO ORIENTE no cumpliera con convocar al Comité Técnico, GILAT NETWORKS estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y GILAT NETWORKS no pague la factura en el plazo antes definido, esta quedará constituida en mora automática y deberá pagar



- los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, ELECTRO ORIENTE cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual.
- 13.4 GILAT NETWORKS deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por ELECTRO ORIENTE o en otras instalaciones de propiedad de GILAT NETWORKS. La referida póliza deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del Mandato.
- 13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, GILAT NETWORKS deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas o, de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a GILAT NETWORKS.
- 13.6 ELECTRO ORIENTE no cubrirá, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de GILAT NETWORKS o a los contratados por esta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.7 Si por causas imputables a ELECTRO ORIENTE, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de GILAT NETWORKS, esta será responsable de reparar e indemnizar solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.



13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte que, en el desarrollo del presente Mandato, resulten dañados por causas imputables directa y exclusivamente a ELECTRO ORIENTE y/o GILAT NETWORKS; según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o, en general, cualquier tercero que estos hayan empleado.

14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica

14.1 Si, por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, ELECTRO ORIENTE efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleados por GILAT NETWORKS, en virtud del presente Mandato, esta deberá entregar a GILAT NETWORKS el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores, a efectos de que esta última pueda tomar las medidas que estime convenientes. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, ELECTRO ORIENTE podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleados por GILAT NETWORKS en otras oportunidades, cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTRO ORIENTE deberá comunicar tal situación a GILAT NETWORKS con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que serán objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo, y los motivos de la intervención, con la finalidad que GILAT NETWORKS pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica serán efectuados de acuerdo con el procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.

14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, ELECTRO ORIENTE deberá comunicar dicha situación a GILAT NETWORKS y otorgar un plazo no menor que treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos de que esta última pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar los trabajos de manipulación y/o retiro temporal del Cable de comunicación, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con ELECTRO ORIENTE a través del Comité Técnico.



En caso que haya vencido el plazo antes señalado, sin que GILAT NETWORKS hubiere coordinado con ELECTRO ORIENTE la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, esta última quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de GILAT NETWORKS, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELECTRO ORIENTE remitirá a GILAT NETWORKS los gastos correspondientes, debiendo esta proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor que los treinta (30) días calendario.

ELECTRO ORIENTE podrá intervenir la infraestructura eléctrica para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a GILAT NETWORKS. ELECTRO ORIENTE se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

- 14.3 En caso se detectara que el Cable de comunicación se encuentre dañado y/o cortado, GILAT NETWORKS podrá, con el permiso previo de ELECTRO ORIENTE, actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de comunicación, sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. GILAT NETWORKS se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado en coordinación con ELECTRO ORIENTE bajo su supervisión en campo, a potestad y costo de esta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para la ejecución de los trabajos.
- 14.4 GILAT NETWORKS cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTRO ORIENTE establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, GILAT NETWORKS deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que ELECTRO ORIENTE efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a GILAT NETWORKS y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.
- 14.5 Durante la fase de instalación del Cable de comunicación, GILAT NETWORKS deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por GILAT NETWORKS.



14.6 GILAT NETWORKS se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

14.7 ELECTRO ORIENTE tiene derecho a usar sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, de conformidad con su Contrato de Concesión.

GILAT NETWORKS no es responsable por los daños que origine ELECTRO ORIENTE, sus empresas vinculadas o terceros que esta última designe, por el uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En ese sentido, ELECTRO ORIENTE responderá ante GILAT NETWORKS por cualquier daño directo que se pueda generar al Cable de comunicación por la negligencia de su personal, sus empresas vinculadas o de los terceros que ELECTRO ORIENTE designe.

14.8 El personal designado por GILAT NETWORKS para acceder a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de ELECTRO ORIENTE. Si hubiese cambio de personal, esto será puesto en conocimiento de ELECTRO ORIENTE.

14.9 Los trabajos que deba efectuar GILAT NETWORKS serán ejecutados directamente por esta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directa o indirectamente a la ejecución del Proyecto no tendrá relación alguna de carácter laboral, profesional o contractual con ELECTRO ORIENTE.

ELECTRO ORIENTE no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales y ningún concepto de terceros contratados por esta, ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de GILAT NETWORKS o terceros contratados por esta.

Asimismo, GILAT NETWORKS se obliga a mantener a ELECTRO ORIENTE libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a GILAT NETWORKS.

14.10 GILAT NETWORKS informará a ELECTRO ORIENTE de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

14.11 GILAT NETWORKS presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de ELECTRO ORIENTE para su aprobación. ELECTRO ORIENTE deberá pronunciarse en un



plazo no mayor que cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.

GILAT NETWORKS comunicará a ELECTRO ORIENTE el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con ELECTRO ORIENTE. La aprobación de ELECTRO ORIENTE a los procedimientos no implicará, de modo alguno, limitación de la responsabilidad de GILAT NETWORKS por cualquier daño ocasionado a los trabajos.

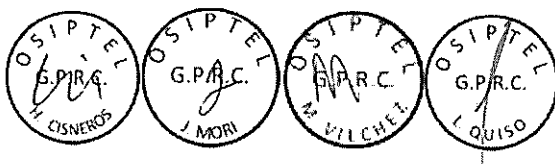
- 14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de eléctrica a solicitud de GILAT NETWORKS y, por tanto, ello cause indisponibilidad del servicio, esta deberá asumir los gastos que ello involucre.

- 14.13 GILAT NETWORKS se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, GILAT NETWORKS se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.

- 14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de comunicación instalado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que pueda afectar dicha infraestructura deberá ser inmediatamente reportada a ELECTRO ORIENTE. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a ELECTRO ORIENTE.

- 14.15 En caso de que ELECTRO ORIENTE requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que esto afecte el Cable de comunicación, deberá informar estas modificaciones a GILAT NETWORKS con una anticipación no menor que treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto de que GILAT NETWORKS programe las medidas necesarias, correspondiendo a esta última asumir los costos que correspondan.

Asimismo, en caso de que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencias, ELECTRO ORIENTE intervendrá e informará estas modificaciones a GILAT NETWORKS, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos de mano de obra, materiales y demás costos necesarios incurridos por ELECTRO ORIENTE para mantener la instalación y operación normal del Cable de comunicación, serán asumidos por GILAT NETWORKS. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por ELECTRO ORIENTE.



En todos los casos ELECTRO ORIENTE proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico

- 15.1 Bajo su responsabilidad, las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de postes y/o torres, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- 15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de ELECTRO ORIENTE. GILAT NETWORKS comunicará la relación del personal que intervendrá en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

16. Obligaciones administrativas y tributarias de GILAT NETWORKS

- 16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de GILAT NETWORKS gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones**A. Confidencialidad**

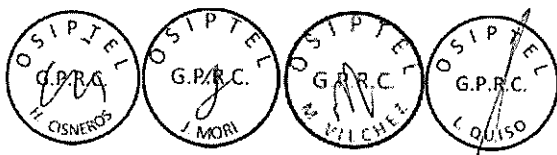
- 17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él; quedando, por tanto, igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

En caso de existir alguna duda en cuanto a si algún documento o información se encuentra sujeto a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.



- 17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.
- 17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato, siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.
- 17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:
- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que GILAT NETWORKS haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
 - Aquella información que ELECTRO ORIENTE haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que, al tiempo de ser revelada, haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- 17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida, deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.
- 17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual forma, no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental, entre otros.

Las partes pueden suscribir acuerdos que precisen condiciones adicionales a las mencionadas en el presente numeral, siempre que no contravengan regulación o



norma vigente alguna y/o no limiten la ejecución o los propósitos de la emisión del presente Mandato.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

- 17.8 ELECTRO ORIENTE declara conocer que GILAT NETWORKS está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ELECTRO ORIENTE deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, ELECTRO ORIENTE se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de GILAT NETWORKS.

- 17.9 Asimismo, ELECTRO ORIENTE observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer y cuya copia le ha sido debidamente entregada por GILAT NETWORKS y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, GILAT NETWORKS emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ELECTRO ORIENTE.

ELECTRO ORIENTE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato que tuvieron acceso a la información protegida, la obligación contenida en el presente numeral; así como a capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ELECTRO ORIENTE deberá, en coordinación con GILAT NETWORKS, elaborar o implementar cursos, charlas, talleres, manuales, tutoriales, procedimientos, protocolos o cualquier otra actividad virtual o presencial que considere conveniente para cumplir con su obligación. De ser requerido, las partes podrán convocar al Comité Técnico para la coordinación de las actividades y condiciones necesarias que permitan a ELECTRO ORIENTE cumplir con la obligación señalada en el presente numeral.

Asimismo, ELECTRO ORIENTE celebrará acuerdos de confidencialidad con su personal y con los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato que tuvieron acceso a la información protegida, según el modelo que previamente le proporcione GILAT NETWORKS, debiendo remitir semestralmente a esta última una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.



17.10 Queda establecido que si ELECTRO ORIENTE, o cualquier subcontratista de esta, incumpliese la obligación a que se refiere el presente numeral 17.b, además de las consecuencias civiles y penales del caso, quedará obligada a resarcir a GILAT NETWORKS los daños que le cause; ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento, y (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, GILAT NETWORKS tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

18. Comité Técnico

18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones

19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que GILAT NETWORKS o ELECTRO ORIENTE adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.



19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de GILAT NETWORKS se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTRO ORIENTE deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE, el presente Mandato podrá ser terminado por esta última siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

20. Garantías

20.1 GILAT NETWORKS se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de compartición.

20.2 GILAT NETWORKS mantendrá, durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE, una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o sub contratistas encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

20.3 GILAT NETWORKS deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a ELECTRO ORIENTE o sus bienes, a causa de cualquier acción de GILAT NETWORKS, sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar ELECTRO ORIENTE como beneficiario adicional. Se incluyen en esta cobertura a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a ELECTRO ORIENTE por causas imputables a GILAT NETWORKS durante el despliegue de la Red de Transporte, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$ 500,000.00), y para el cumplimiento de la obligación GILAT NETWORKS podrá presentar sus pólizas globales.

Si ELECTRO ORIENTE o GILAT NETWORKS consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por esta última, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, cualquiera de ellas podrá solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará



directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

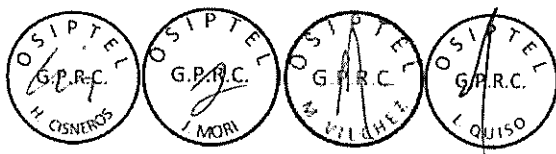
Si como resultado del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor que el monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación de los resultados de dicho estudio a GILAT NETWORKS, esta deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor que el monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, GILAT NETWORKS, si así lo considerase, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

- 20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por ELECTRO ORIENTE, GILAT NETWORKS deberá presentarle una Carta Fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a un (1) mes de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de ELECTRO ORIENTE, para garantizar a esta el pago oportuno de la referida contraprestación. Esta Carta Fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que ELECTRO ORIENTE apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y GILAT NETWORKS deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el mismo concepto de pago y, de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible será descontado del valor que corresponda en la siguiente facturación. No obstante, una vez producida la cesión del presente Mandato, si ELECTRO ORIENTE considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

21. Terminación del Mandato

- 21.1 El presente Mandato se dará por terminado en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
- Decisión de autoridad competente.
 - Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.



- c) Decisión unilateral de GILAT NETWORKS de suspender el uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
- d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.
- e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELECTRO ORIENTE deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELECTRO ORIENTE; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
- 21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, GILAT NETWORKS procederá a retirar el Cable de comunicación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto de utilización y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de suscrito el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.
- 21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de ELECTRO ORIENTE, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de ELECTRO ORIENTE sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.
- 22. Cesión**
- 22.1 Una vez producida la transferencia de la propiedad de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ELECTRO ORIENTE quedará sujeto a la cesión de la posición de GILAT NETWORKS en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o del concesionario de operación de la Red de Transporte, a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. A la cesión antes señalada le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que ELECTRO ORIENTE la ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 22.2 Para que la cesión de la posición de GILAT NETWORKS en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a ELECTRO ORIENTE, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.



- 22.3 Desde el inicio de la vigencia del presente Mandato y hasta el momento en que la cesión surta efectos, conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, GILAT NETWORKS se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas y de cualquier otra índole que se establecen en el presente Mandato. Una vez que la cesión surta efectos, el cesionario respectivo asumirá íntegramente las referidas obligaciones, desde el mismo día en que se efectivice la cesión y por todo el plazo restante del Mandato.
- 22.4 Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia (total o parcial) de las obligaciones de GILAT NETWORKS materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto por la Cláusula 23 de los referidos Contratos; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el FITEL.
- 22.5 GILAT NETWORKS autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de ELECTRO ORIENTE en el presente Mandato al titular que sustituya a ELECTRO ORIENTE como titular de la infraestructura eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple, según lo indicado en el numeral 5 del presente Mandato.
- 22.6 En cualquier caso, el cesionario que se incorpore en la relación de compartición como resultado de una cesión, deberá cumplir con todas las obligaciones asumidas por su respectivo cedente en virtud del presente Mandato.

23. Solución de Controversias

- 23.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz del Mandato o se relacionen con este. Si estos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.
- 23.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, a arbitraje de derecho con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los reglamentos procesales y estatutos del centro de arbitraje que las partes acuerden, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su



integridad. El lugar y sede del arbitraje serán los que las partes acuerden, el idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

24. Ley aplicable

24.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

25. Domicilio y notificaciones

25.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán los que se indican en el siguiente numeral.

25.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes, en desarrollo del presente Mandato, se cursarán válidamente a los siguientes domicilios:

- GILAT NETWORKS: Calle Amador Merino Reyna N° 339, Torre América, Piso 9, San Isidro, Lima.
- ELECTRO ORIENTE: Av. Augusto Freyre N° 1168, Iquitos, Loreto.

Por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que las Partes definan para tal efecto.

25.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrada en vigor el presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: _____
- Teléfonos: _____ (fijo) y _____ (móvil)

25.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.





INFORME

N° 00031-GPRC/2019
Página 56 de 71

ANEXO II

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA



**CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ELECTRO ORIENTE**

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de ELECTRO ORIENTE será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla N° 1

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

N°	CÓDIGO DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO* (US\$ sin IGV)
1	PPC05	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	0,06
2	PPC05	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	0,11
3	PPC06	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	0,07
4	PPC06	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	0,12
5	PPC08	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	0,07
6	PPC08	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	0,13
7	PPC09	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	0,11
8	PPC09	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	0,20
9	PPC11	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	0,17
10	PPC12	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	0,31
11	PPC13	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/400/140/305	0,36
12	PPC15	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	0,16



N°	CÓDIGO DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO* (US\$ sin (GV))
13	PPC15	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	0,29
14	PPC16	BAJA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	0,21
15	PPC16	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	0,37
16	PPC17	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	0,39
17	PPC18	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	0,40
18	PPC19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	0,41
19	PPC20	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	0,42
20	PPC22	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/200/135/360	0,52
21	PPC24	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 15/400/150/375	0,57
22	PPF05	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE METAL DE 15 MTS.	0,96
23	PPM01	BAJA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 MTS. CL.4	0,10
24	PPM19	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.4	1,28
25	PPM23	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.4	1,87
26	PPM26	MEDIA TENSIÓN	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.7	0,21

(*) Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, determinados en función de la información remitida por ELECTRO ORIENTE y el costo de las estructuras de soporte eléctrico considerado en la Base de Datos "SICODI" del OSINERGMIN. Los cálculos efectuados para la determinación de los valores de contraprestación mensual por arrendatario están contenidos en disco compacto adjunto.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables para el acceso y uso de cada estructura (poste o torre) de ELECTRO ORIENTE por parte de GILAT NETWORKS, para la instalación de un (1) cable de comunicación, y constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELECTRO ORIENTE, los cuales



entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba del presente Mandato.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTRO ORIENTE a GILAT NETWORKS será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes. El procedimiento para el pago es el que se señala en los incisos (ii) al (xi) del numeral 4.5 del Anexo I del presente Mandato, en lo que resulte aplicable.

De no estar incluido en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste), que GILAT NETWORKS arriende o desee arrendar en el futuro a ELECTRO ORIENTE, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del presente Mandato.





INFORME

N° 00031-GPRC/2019
Página 60 de 71

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS



Índice

Anexo III.1: Tramos que requiere GILAT NETWORKS para el tendido de Cable de comunicación

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica

Anexo III.4: Normas Técnicas

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del Cable de comunicación

Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de comunicación

Anexo III.5: Manual Técnico y Reglamento RISST de ELECTRO ORIENTE

Anexo 3.5.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTRO ORIENTE





INFORME

N° 00031-GPRC/2019
Página 62 de 71

Anexo III.1: Tramos que requiere GILAT NETWORKS para el tendido de Cable de comunicación

GILAT NETWORKS podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELECTRO ORIENTE.

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)
AMAZONAS	BAGUA	<ul style="list-style-type: none"> - ARAMANGO - BAGUA - COPALLIN - EL PARCO - IMAZA - LA PECA 	AZ-01-02 - ARAMANGO	A ser determinado por GILAT NETWORKS
			BAGUA - EL PARCO	
			COPALLIN - CAJARURO	
			EL MILAGRO - BAGUA	
			EL PARCO - COPALLIN	
			IMAZA (CHIRIACO) - AZ-01-03	
			TAYUN TSA - IMAZA (CHIRIACO)	
	BONGARA	<ul style="list-style-type: none"> - CHISQUILLA - CHURUJA - COROSHA - CUISPES - FLORIDA - JAZAN - JUMBILLA - RECTA - SAN CARLOS - SHIPASBAMBA - VALERA - YAMBRASBAMBA 	AZ-02-10 - CUISPES	
			AZ-02-11 - SAN CARLOS	
			CHACHAPOYAS - VALERA (SAN PABLO)	
			CHISQUILLA - JUMBILLA	
			CHURUJA - JAZAN (PEDRO RUIZ GALLO)	
			COROSHA - CHISQUILLA	
			FLORIDA - YAMBRASBAMBA	
			JAZAN (PEDRO RUIZ GALLO) - SHIPASBAMBA	
			JUMBILLA - RECTA	
			RECTA - ASUNCIÓN	
			SHIPASBAMBA - FLORIDA	
			VALERA (SAN PABLO) - CHURUJA	
			YAMBRASBAMBA - COROSHA	
	CHACHAPOYAS	<ul style="list-style-type: none"> - ASUNCIÓN - BALSAS - CHACHAPOYAS - CHETO - HUANCAS - LEIMEBAMBA 	AZ-02-03 - CHETO	
			AZ-02-06 - DAGUAS	
			AZ-02-16 - HUANCAS	
			AZ-02-17 - SONCHE (SAN JUAN DE SONCHE)	
			AZ-03-09 - SAN ISIDRO DE MAINO	



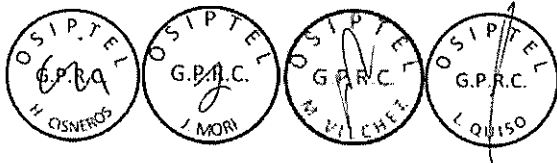
		<ul style="list-style-type: none"> - MARISCAL CASTILLA - OLLEROS - SAN FRANCISCO DE DAGUAS - SAN ISIDRO DE MAINO - SONCHE 	AZ-03-13 - SANTO TOMAS AZ-03-16 - LEYMEBAMBA CHACHAPOYAS - VALERA (SAN PABLO) INGUILPATA - AZ-02-14 MARISCAL CASTILLA (DURASNOPAMPA) - AZ-02-15 MARISCAL CASTILLA (DURASNOPAMPA) - BALSAS MOLINOPAMPA - AMA-02-02 RECTA - ASUNCIÓN SOLOCO - CHACHAPOYAS SANTA MARIA DE NIEVA - TAYUN TSA TAYUN TSA - IMAZA (CHIRIACO)
	CONDORCANQUI	- NIEVA	AZ-02-12 - SAN CRISTOBAL (OLTO) AZ-03-02 - PROVIDENCIA AZ-03-05 - TINGO AZ-03-13 - SANTO TOMAS AZ-03-15 - SAN FRANCISCO DEL YESO AZ-03-16 - LEYMEBAMBA COHECHAN - AZ-01-01 COLLONCE - AZ-03-07 INGUILPATA - AZ-02-14 LONYA CHICO - AZ-02-13 LONYA GRANDE - OCALLI LUYA VIEJO - TRITA MARIA - COCABAMBA MARISCAL CASTILLA (DURASNOPAMPA) - AZ-02-15 MARISCAL CASTILLA (DURASNOPAMPA) - BALSAS OCALLI - OCUMAL (COLLONCE) SANTA CATALINA - LUYA VIEJO TRITA - LAMUD
	LUYA	<ul style="list-style-type: none"> - COCABAMBA - INGUILPATA - LAMUD - LONYA CHICO - LUYA - OCALLI - OCUMAL - PROVIDENCIA - SAN CRISTOBAL - SAN FRANCISCO DEL YESO - SANTA CATALINA - SANTO TOMAS - TINGO - TRITA 	
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	<ul style="list-style-type: none"> - CHIRIMOTO - COCHAMAL - HUAMBO - LONGAR - MARISCAL BENAVIDES 	AZ-02-01 - CHIRIMOTO COCHAMAL - LONGAR HUAMBO - COCHAMAL LONGAR - MARISCAL BENAVIDES MARISCAL BENAVIDES - SAN NICOLAS (MENDOZA)





INFORME	N° 00031-GPRC/2019 Página 64 de 71
----------------	---

		- MILPUC	MILPUC - TOTORA
		- OMIA	MOLINOPAMPA - AMA-02-02
		- SAN NICOLAS	OMIA - MILPUC
		- SANTA ROSA	SAN NICOLAS (MENDOZA) - OMIA
		- TOTORA	SANTA ROSA (SANTA ROSA DE HUYABAMBA) - HUAMBO
			TOTORA-SANTA ROSA DE HUYABAMBA
			CAJARURO - JAMALCA
	UTCUBAMBA	- BAGUA GRANDE	CUMBA - EL MILAGRO
		- CAJARURO	JAMALCA-LONYA GRANDE
		- CUMBA	LONYA GRANDE - CUMBA
		- EL MILAGRO	LONYA GRANDE - OCALLI
		- JAMALCA	
		- LONYA GRANDE	



Anexo III.2: Detalle de la Infraestructura Eléctrica

- Información a ser proporcionada por GILAT NETWORKS

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta





INFORME

N° 00031-GPRC/2019
Página 66 de 71

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica ELECTRO ORIENTE

GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE deberán cumplir con el siguiente procedimiento, a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

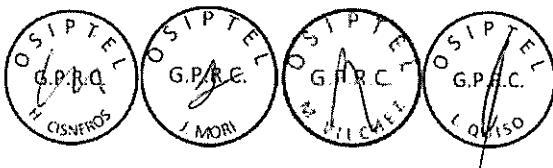
A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

- a.1 GILAT NETWORKS y ELECTRO ORIENTE deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (3) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

- a.2 ELECTRO ORIENTE deberá proporcionar a la empresa GILAT NETWORKS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:
- o La información necesaria que permita a la empresa GILAT NETWORKS realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de ELECTRO ORIENTE.
 - o Otra información que sea requerida por la empresa GILAT NETWORKS.



a.3 La empresa GILAT NETWORKS deberá presentar a ELECTRO ORIENTE la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto: trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del Cable de comunicación u otros.
 3. Memoria de cálculo: árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre (de ser necesario), cálculo mecánico del conductor y del Cable de comunicación, tabla de flechado.
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. La relación detallada del personal de GILAT NETWORKS que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa GILAT NETWORKS deberá cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante, "RESESATE"), aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.



- o El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELECTRO ORIENTE.

Asimismo, para el tendido del Cable de comunicación, la empresa GILAT NETWORKS deberá considerar y observar el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

GILAT NETWORKS solicitará, mediante comunicación escrita a ELECTRO ORIENTE, la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

ELECTRO ORIENTE contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a GILAT NETWORKS sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

En caso existan observaciones técnicas, GILAT NETWORKS deberá plantear a ELECTRO ORIENTE, en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELECTRO ORIENTE contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función de los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

Para acceder y usar la infraestructura eléctrica, GILAT NETWORKS deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de ELECTRO ORIENTE.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de comunicación, el personal de GILAT NETWORKS involucrado en los referidos trabajos y/o actividades deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de ELECTRO ORIENTE debiendo firmar el Acta respectiva.
- GILAT NETWORKS deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.



- GILAT NETWORKS deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:
 - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
 - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebes aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).
- GILAT NETWORKS deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.
- GILAT NETWORKS deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

Al trabajar cerca de partes energizadas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- o Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- o Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- o Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- o Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberán considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo con lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia



comunicará a la otra parte, de manera inmediata, lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, ELECTRO ORIENTE evaluará e informará a GILAT NETWORKS la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o los trabajos programados, o algunos de estos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.

e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de GILAT NETWORKS:

GILAT NETWORKS comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de ELECTRO ORIENTE, informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

ELECTRO ORIENTE evaluará el pedido y lo autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de GILAT NETWORKS deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, GILAT NETWORKS informará a ELECTRO ORIENTE las acciones tomadas, así como el estado en que está quedando la infraestructura o instalación.

e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de ELECTRO ORIENTE:

Para casos de fallas en la red eléctrica, siempre que comprometa al Cable de comunicación, ELECTRO ORIENTE se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con GILAT NETWORKS, informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de GILAT NETWORKS deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, GILAT NETWORKS informará a ELECTRO ORIENTE las acciones tomadas, así como el estado en que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, ELECTRO ORIENTE informará a GILAT NETWORKS las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.



Anexo III.4: Normas Técnicas (*)

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de comunicación.

Anexo III.5: Manual Técnico y Reglamento RISST de ELECTRO ORIENTE (*).

Anexo 3.5.1: Manual Técnico de la infraestructura eléctrica de ELECTRO ORIENTE.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ELECTRO ORIENTE.

Nota:

(*) Dichos anexos se adjuntan en disco compacto.

